



Pres.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **015** -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 06 AGO. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **2008116672**, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por don **SANTOS VILLEGAS PIMENTEL** y doña **ANA LEON BORDA**,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Don **SANTOS VILLEGAS PIMENTEL** y doña **ANA LEON BORDA**, inician el trámite ante COFOPRI sobre Linderación con fines de Titulación en mérito a Expediente Administrativo N° 2008116672, de fecha 20 de Octubre del año 2008. El Expediente en mención llega a la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal de la Propiedad Rural con Anotación Preventiva de Dominio sin embargo por la falta de celeridad administrativa, caduca por no haberse cumplido con el trámite para la Anotación Definitiva.

CUARTO.- Que, de la verificación de los documentos anexos en el Expediente, puedo aseverar que COFOPRI ha respetado el procedimiento establecido para la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

QUINTO.- Que, no habiendo presentado OPOSICIÓN tercero que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente y cumplidas las etapas y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; por tanto:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don SANTOS VILLEGAS PIMENTEL y doña ANA LEON BORDA, del predio Santana, Valle Mariño, Sector Illanya, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 004837, el mismo que tiene un área de 0.1668 has, con Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089 en la Partida Electrónica N°11036685.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Administrativa por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO